

EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad de los municipios de dictar reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que los artículos 73 del mencionado Código Orgánico Tributario y 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que la actuación de la Administración Tributaria y los procedimientos administrativos que ella ejecute deben desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad, eficacia, eficiencia;

Que el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que con la finalidad de estimular el desarrollo de la construcción, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el mencionado Código;

Que en la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 141 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 867 de 21 de octubre de 2016, faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que el artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017 contempla estímulos tributarios para el sector de la construcción señalando que el Director Metropolitano Tributario establecerá mediante resolución los requisitos para el efecto; En uso de sus atribuciones y de conformidad con las normas vigentes;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- La presente resolución tiene por objeto regular la aplicación del artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 197 de 22 de diciembre de 2017 relacionado con los estímulos tributarios al sector de la construcción.

Artículo 2.- A fin de acceder al estímulo tributario, el interesado deberá presentar su petición adjuntando los siguientes documentos, de ser pertinentes al caso:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía o identidad del peticionario en caso de ser persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica;
- b. Nombramiento del representante legal en caso de persona jurídica;
- c. Certificado de votación;
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes del peticionario, del cual se desprenda que su actividad económica principal sea la construcción;
- e. Copia del Registro Único de Contribuyentes del fideicomiso mercantil inmobiliario;
- f. Certificado emitido por la fiduciaria que avale que el fideicomiso mercantil es inmobiliario;
- g. Certificado que acredite que se ha alcanzado el punto de equilibrio del proyecto inmobiliario o de cualquiera de sus etapas y la certificación de las prórrogas de haber ocurrido;
- h. Listado de predios;
- i. Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación (LMU 20);
- j. Declaración juramentada del contribuyente que indique que ha iniciado la obra.

Artículo 3.- Se entenderá por actividad permanente de construcción el ejercicio de la misma por un tiempo de al menos seis (6) meses consecutivos inscrita en el Registro Único de Contribuyentes como actividad económica principal.

Artículo 4.- El estímulo tributario aplicará exclusivamente a los proyectos inmobiliarios que estén destinados a la venta de las unidades constructivas.

Artículo 5.- La Administración Tributaria podrá verificar en cualquier momento que se hayan obtenido las aprobaciones, autorizaciones y permisos pertinentes para la construcción y desarrollo de la obra conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- En el caso de fideicomisos mercantiles inmobiliarios que tengan participación pública la rebaja se aplicará al porcentaje de participación privada, exclusivamente.

Artículo 7.- Las peticiones para obtener el beneficio tributario al sector de la construcción deberán presentarse hasta el 30 de junio de cada año, por lo tanto, el beneficio concedido en atención a las peticiones presentadas desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año, aplicará para el ejercicio fiscal en curso.

El beneficio concedido en atención a las peticiones presentadas desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, será aplicable para el siguiente ejercicio fiscal.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE, Quito, a **12 MAR. 2018**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "S. Betancourt Vaca", written over a horizontal line.

Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ing. Santiago Betancourt Vaca, **DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E) DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, en la ciudad de Quito D.M. a, **12 MAR. 2018**

Lo certifico.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ximena Cadena Aguayo", written over a horizontal line.

Ximena Cadena Aguayo
Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO